#### PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administración del Bonstin, sita en la Imprenta de la Casa-Hespicio de Misericordia.

Las suscriciones de fuera podran hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ò letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franquezda al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



#### PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL ANO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

# DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demás puelos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerà hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Bolstin, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

# PARTE OFICIAL.

### SECCION PRIMERA.

# MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Exemo. Sr.: Demostrada por el expediente instruido al efecto en esa Dirección general la conveniencia de no alterar esencialmente el procedimiento que en la actualidad se sigue para la provisión de vacantes en el cuerpo auxiliar facultativo de Obras Públicas; S. M. el Rey (Q. D. G.), conforme con lo Propuesto por V. E., oido el parecer de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido à bien disponer que para la provisión de las indicadas vacantes continúe siguiendo el mismo programa é iguales procedimientos que los empleados hasta el día, con sujeción á los preceptos de las Reales ordenes de 10 y 17 de Abril de 1880, sin otra alteración que la de que no sea obstáculo para que los aspirantes puedan examinarse de nuevo el hecho de haber sido reprobados dos veces en la prueba de un mismo grupo de asignaturas; quedando por consiguiente derogado el último párrafo de la condición 6.ª de la citada Real orden de 10 de Abril

De Real orden lo digo à V. E. para su conoci-

miento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1883.—Gamazo.—Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta 30 Agosto 1883.)

# SECCION SEGUNDA.

# GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGUZA.

ORDEN PÚBLICO. — Circular.

Se halla vacante una plaza de Agente de tercera clase del Cuerpo de Orden público de esta capital, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas; con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 26 de Octubre de 1882, debe proveerse con licenciados del Ejército, Armada ó voluntarios que, bajo cualquier denominación, hayan contribuido á vencer la última insurrección carlista. En su consecuencia, los que se crean con derecho y deseen solicitarla, lo harán por medio de instancia dirigida al Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, que presentarán en este Gobierno en término de 10 días, acompañándose á la misma la licencia absoluta, hoja de servicios ó copia de la misma debidamente autorizada.

Zaragoza 1.º de Setiembre de 1883.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

## SECCION QUINTA.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPEESTOS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CÉDULAS PERSONALES. — Circular.

Dispuesto en Real orden de 20 de Agosto último, inserta en el Boletin Oficial, núm. 50, correspondiente al 28 del mismo mes, que los Ayuntamientos de los pueblos no capitales de provincia se encarguen de la extensión, distribución y cobranza de las cédulas personales del año económico de 1883-84 y sucesivos, esta Administración, deseosa de obviar dificultades para que ese servicio se cumpla puntual y exactamente, ha acordado que las Corporaciones municipales se atemperen á las reglas siguientes:

1.ª Con objeto de que no haya dilaciones en la remesa de las cédulas, los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, en el momento que reciban esta circular, autorizarán á sus apoderados para recoger de esta Administración las que conforme á los padrones aprobados y para atenciones eventuales del servicio del impuesto les ha de remitir la misma; pero como quiera que el recibi en el duplicado de la factura se ha de autorizar por los señores Alcaldes con el sello de la Alcaldía, es indispensable que dichos apoderados, para hacerles entrega de las cédulas que correspondan, presenten en esta oficina requisitada en los términos indicados la referida factura, con cuyo objeto se la facilitará previa-

mente la misma oficina. 2.ª La extensión de las cédulas se practicará con sujeción á todas las circunstancias que respecto á los individuos sujetos al impuesto aparecen en el padrón que, aprobado por esta Administración, obra en poder de los Ayuntamientos, debiendo los señores Alcaldes adoptar las disposiciones oportunas, á fin de que ese servicio se ultime en el menor plazo posible; en la inteligencia que en el de tres meses, contados desde el dia en que se haga entrega de las cédulas á los apoderados, deberá quedar hecha la distribución y cobranza de las mismas con arreglo à lo prescrito en la prevención 3.ª de la Real orden de 20 de Agosto último. El recargo municipal que, dentro del limite fijado por el art. 5.º de la Ley de 31 de Diciembre de 1881, hayan acordado imponer los Ayuntamientos y conste en los respectivos padrones aprobados, se consignará al dorso de las cé-

3.ª Las cédulas que reciban los Ayuntamientos para el servicio eventual del impuesto, las facilitarán à los individuos transeuntes ó sujetos que, no figurando en el padrón aprobado, las reclamen previa declaración de sus circunstancias, cuidando los señores Alcaldes de cerciorarse de que la solicitada es de la clase que les corresponde. De las cédulas que se expidan por esos conceptos, formalizarán los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos relaciones trimestrales de altas adicionales al padrón aprobado, que remitirán à esta Administración precisamente en los primeros tres días siguientes á la terminación de cada trimestre.

4.ª Conforme à lo prescrito en la prevención 16 de la Real orden de 20 de Agosto último, los indi-

viduos cabeza de familia que reclamen de los Ayuntamientos su cédula personal, deberán proveerse de la que corresponda á los individuos de su familia obligados á obtenerla, para lo que, si no estuviese comprendidos en el padrón aprobado, suscribirán una hoja declaratoria; en caso contrario, los señores Alcaldes no les entregarán la que soliciten para si, procediendo ejecutivamen contra ellos, llegado el caso de hacerlo con arreglo á Instrucción.

5.ª Los Ayuntamientos en los primeros cinco días siguientes á la terminación de los tres meses en que según la regla 2.ª deben quedar hechas la distribución y cobranza voluntaria de las cédulas personales, ingresarán en la Tesorcria de Hacienda de esta provincia el importe de todo lo recandado para el Tesoro, haciéndolo directamente en las Cajas municipales del recargo que para sus atenciones se haya impuesto sobre las cédulas. Para efectuar ese ingreso presentarán en esta Administración los señores Alcaldes ó sus apoderados la correspondiente factura, en la que se detallará el importe y clases de las cédulas cobradas; y

De conformidad à lo estatuido en la preven ción 15 de la Real orden de 20 de Agosto último los Ayuntamientos de la provincia rendirán cuenta á esta Administración de las cédulas que la misua les haya entregado á los 30 días de terminar el período de la cobranza voluntaria, debiendo justifica car que para el cobro de las cédulas no hechas efectivas durante los tres primeros meses de la recauda ción, se están siguiendo los procedimientos ejeculi vos que prescribe la Instrucción del Impuesto de 31 de Diciembre de 1881. A los dos meses de termina do el ejercicio de cada presupuesto, últimarán cuenta respectiva, quedando responsables del importe de les códulas. te de las cédulas que no devuelvan juntamente con la cuenta, y de las que perteneciendo á individuos comprendidos en los padrones ó en las relaciones de altas no justifiquen debidamente la causa de no ha ber hecho efectivo su importe.

Detallados los deberes que tienen que cumplir los Ayuntamientos de la provincia en la extensión, distribución y cobranza de las cédulas personales de año económico de 1883-84, de esperar es que, atemperándose á las anteriores reglas y á las prescripciones de la Instrucción de 31 de Diciembre de 188 y Real orden de 20 de Agosto último, no encontrarán obstáculo alguno en la práctica de ese servicio, y no olvidándose de la importancia que reviste, evitarán todo motivo para que esta Administración se vea en la sensible necesidad de adoptar medidas coercitivas contra las Corporaciones municipales que, haciendo caso omiso de las excitaciones que les dirige, se muestren morosas en el cumplimiento del repetido servicio.

Zaragoza 1.º de Setiembre de 1883.—El Admir nistrador, José Joaquín de Urrengoechea.

# ESCUELA DE AGRICULTURA TEÓRICO-PRÁCTICA EN ARANJUES.

Fundada esta Escuela en 1874 por el excelentísimo Sr. Conde de Peracamps, ocupa el espacioso local en que estuvo la del Estado, y extensos terrenos lindando con la población.



El objeto de esta Escuela es enseñar teórica y prácticamente á los hijos de los propietarios labradores las ciencias físico-químico-naturales y las matemáticas aplicadas á la Agricultura, para hacer aumentar la producción de las tierras, deslindar sus fincas, encargarse de la dirección y administración de otras y formar Peritos agricolas para el ejercicio de la agrimensura y peritaje.

Suprimida la enseñanza para Agrimensores que daba el Estado en los Institutos de segunda ensenanza, la escuela de Aranjuez es la única particular donde se da la instrucción completa que la ley exige para obtener los títulos de Peritos agricolas y Agrimensores, profesiones indispensables y lu-

crativas.

100

or it se as en it el

Los estudios son: Aritmética, Álgebra y Geometria elemental. — Trigonometria rectilinea. — Elementos de Física y Química.—Idem de Historia natural. —Idem de Agricultura. —Dibujo lineal y topográfico.—Nociones de Agronomia.—Idem de Mecánica agricola.—Idem de ganaderia.—Topografía.—
Nociones de Fitotecnia.—Nociones de industrias agricolas.—Elementos de Economía rural, Legislación y Contabilidad. — Montaje y manejo de máquinas. Proyectos y dibujo.

Los alumnos asistirán á las cátedras, y además ejeentarán mediciones y nivelaciones de terrenos, labores, semilleros, plantaciones, ingertos, podas, analisis de tierras, de abonos, de vinos, fabricación de estos, de los aceites, producción de sedas y de-

más industrias agricolas.

COLEGIO DE PRIMERA CLASE DE PRIMERA Y SEGUN-DA ENSEÑANZA DE SAN AGUSTÍN.

En este Colegio, que se halla anexo á la Escuela de Agricultura é incorporado al Instituto oficial de San Isidro de Madrid, se da toda la enseñanza de instrucción primaria y la segunda hasta obtener el grado de Física é grado de Bachiller: dotado de gabinete de Física é Historia natural en aquel espacioso edificio.

#### CARRERA DE TELÉGRAFOS.

En el mismo edificio, y con objeto de proporcionar á los jóvenes una carrera corta y lucrativa, se han establecido clases para ingresar como aspirantes y como oficiales en el Cuerpo de Telégrafos, cuyos estudios pueden hacerse en seis meses y en dos años respectivamente; y los que son aprobados en los evidentes en con aprobados en con aprobados en los evidentes en con aprobados en los en con aprobados en los evidentes en los en con aprobados en los en con aprobados en los los exámenes oficiales, obtienen 4.000 y 6.000 reales de sueldo al año.

En el Colegio se han montado los aparatos de tres estaciones telegráficas para que los alumnos aprenda ciones ciones alumnos aprenda ciones alumnos aprenda ciones cio aprendan las manipulaciones y prácticas al mismo

tiempo que las teorias. Los alumnos de este Colegio tienen la ventaja de estar en disposición de entrar en el Cuerpo, en cuanto son aprobados de las teorías, con sueldo y antiguedad, porque saben las prácticas telegráficas.

De los alumnos de este Colegio que se han presentado á examen fueron aprobados el 82 por 100.

Tan luego como sea la ley la nueva organización del Cuerpo de Comunicaciones, en que se reunen los de Tala de Comunicaciones, en que se reunen los de Telégrafos y Correos, se dará la enseñanza completa para la complet completa para ingresar en él.

Hay clases de preparación para todas las carreras civiles y militares.

Parte económica. Los alumnos de la Escuela de Agricultura, segunda enseñanza y demás, son internos, medio-pensionistas y externos.

Los internos son asistidos con chocolate, café ó leche con pan; sopa, cocido, principio y postres;

merienda y cena de carne y postres. Los honorarios que deben satisfacer son los si-

guientes:	Pesetas.
Instrucción primaria elemental, al mes	3
Idem id. superior, id	5
Cada asignatura de Filosofia y Letras	12:50
Cada asignatura de Ciencias exactas	12:50
Cada asignatura de Ciencias Físico-químicas, Naturales ó Agricultura	15
Los medio-pensionistas satisfarán por este	
concepto, sin la enseñanza	25
Los pensionistas idem id	50
Asistencia médica por iguala, idem	2
Cuidar y limpiar la ropa blanca, idem	5

Los alumnos pagarán las matriculas, derechos y gastos de las comisiones oficiales de examen, reválida, títulos y demás que se abona á los establecimientos oficiales.

También pagarán los libros y efectos que necesi-

ten, y los desperfectos que cause cada uno.

Los honorarios por pensión, enseñanza y demás se abonarán por trimestres adelantados, siempre completos y sin descuento alguno, aunque hagan salidas temporales los alumnos; los cuales y sus familias ó encargados están obligados al pago completo hasta el día último del mes en que sean baja definitiva en la Escuela.

El ingreso puede verificarse en cualquier época del año y matricularse para las carreras de Peritos agrícolas, Telégrafos, Comercio, preparación para

las demás militares y civiles y primera enseñanza. Las matriculas para segunda enseñanza son en las mismas épocas que en todos los Institutos oficiales

Los internos tendrán lo siguiente, ó se lo facilita-

rá la Escuela á los precios señalados:

Cama de hierro, 30 pesetas. - Colchón de lana y jergón, 45 id.—Dos cabeceras, 4 id.—Dos mantas de lana, 20 id.—Dos cubrecamas de percal, 10 id.
—Seis fundas de cabecera, 10 id.—Seis sábanas, 30 id.—Seis toallas y seis servilletas, 18 id.—Dos cubiertos con cuchillos, anilla para la servilleta y vaso de metal blanco, 20 id.—Alfombrita para la cama y dos sillas, 11 id.—Cofaina, jarro y pie de hierro, 13 id.

#### ASILO DE SAN EDUARDO EN ARANJUEZ.

En este Asilo, para aprendices agrícolas pobres, fundado en 1874 por el Exemo. Sr. Conde de Peracamps, se recibe á los que pasando de 10 años de edad quieran acogerse á él, donde son mantenidos y enseñados, gratuitamente, á leer, escribir, nociones de Aritmética y Agricultura, la profesión de labradores, hortelanos y jardineros, y los oficios de car-pintero, sastre ó zapatero. Aranjuez 31 de Julio de 1883.—El Fundador Di-

rector general, el Conde de Peraçamps.

#### SECCION SEXTA.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de este pueblo por dimisión del que la desempeñaba interinamente; su dotación consiste en 450 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento dentro de 20 días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasados los mismos se proveerá en quien reuna más méritos para

Valmadrid 1.º de Setiembre de 1883.—El Alcalde, Hilario Corzán.

# SECCION SETIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.-Pilar.

D. Sergio Mazquiarán, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Pilar de la ciudad de Zaragoza:

Por el presente hago saber: Que procedente del concurso de acreedores de la testamentaria de don Alberto Urriés Bucareli, se vende en pública subasta la finca siguiente:

Una fábrica de harinas, de doce juegos de piedras francesas con motor hidráulico, porgado y cernido, granero para trigos, harinas y salvados, casa para Administrador y otras dependencias, situada á orillas del canal Imperial de Aragón, distante próximamente una hora de esta ciudad de Zaragoza, y sólo algunos metros del punto conocido con el nombre de Casa-blanca; y un campo, sito en el término de Miralbueno, partida del viñedo Viejo, de 64 áreas; confrontante al Norte con la fábrica de harinas referida, al Sur con olivar de D. Pedro Martinez, al Este con camino de herederos y al Qeste con acequia hijuela del Carmen; y un terreno yèrmo, sito en el mismo término y partida, de 77 áreas 47 centiáreas; confrontante al Norte con la fábrica de harinas expresada, al Sur con olivar de la viuda de Auger, al Este con acequia hijuela del Carmen y al Oeste con viña y olivar de D. Francisco Herrero; cuyos tres fundos componen hoy uno sólo, que es la repetida fábrica de harinas; y se subasta todo por la cantidad de 281.261 pesetas 50 céntimos.

El acto de la subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, el día 19 de Setiembre próximo viniente, à las once de su mañana; advirtiendo que para poder optar á la licitación deberá depositarse previamente el 10 por 100 del justiprecio, y que los antecedentes que obran en autos estarán de manifiesto en la Escribania hasta el acto del remate, que será declarado en favor del mejor postor.

Dado en Zaragoza á 24 de Agosto de 1883.—Ser-gio Mazquiarán.—D. S. O., Mamés Ariza.

D. Sergio Mazquiarán, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar:

En virtud del presente he acordado sacar à la venta en pública subasta, para atender á las responsabilidades pecuniarias en causa criminal,

Un cuchillo, corte usual, de los llamados de faja, con mango de madera torneado; retasado con su

vaina en 75 céntimos de peseta.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala al diencia del Juzgado el día 10 de Setiembre proximo, á las diez de su mañana, se expide el presente; advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del valor dado al objeto en tasación.

Dado en Zaragoza á 30 de Agosto de 1883. Sergio Mazquiarán.—D. S. O., Romualdo Paraiso.

#### JUZGADOS MUNICIPALES

#### Monzalbarba.

D. Ildefonso Beltrán, Secretario del Juzgado municipal del pueblo de Monzalbarba:

Certifico: Que en el expediente de juicio verbal seguido en este Juzgado á instancia de D. Jacinto Benito Alcaya, labrador, vecino de esta población contra D. Lorenzo Blanco, domiciliado en Zarago za, de oficio del campo, en reclamación de 1127 setas 50 céntimos que le es en deber, procedende día del demandado, se ha dictado y pronunciado con esta fecha la sentencia cuya parte dispositivo dice así:

«Fallo: Atento á los citados autos y á su mérito que debo de condenar y condeno á D. Lorensos de las 112 pesetas 50 céntimos de clamados con inícular de condena de continuos de continu clamadas, con más las costas y gastos ocasionados en el término de cinco días, bajo apercibimiento de apremio.

Y por esta mi sentencia definitiva, que se notifi cará á las partes, haciéndolo en cuanto al demilio dado en los estrados de este Juzgado, librándose correspondientes edictes para estados de este Juzgado, librándose estados de estados esta correspondientes edictos para fijación en las puertos de este Juzcado A incarción de este Juzgado é inserción en el Boletin Opicialidade la provincia agi la provincia de la provincia, así lo proveyó, mandó y firmó de cho Sr. Juez en Monzalbarba á 23 de Agosto 1883.—Juan Beltrán.—P. S. M., Ildefonso Beltrán.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada ha gol la anterior sentencia por el Sr. Juez D. Juan trán en audiencia pública hoy 23 de Agosto de 1863.
—Ildefonso Beltrán, Sacreta —Ildefonso Beltrán, Secretario.

Y en cumplimiento de lo que viene mandado de lo preceptuado en el art. 283 de la ley de Enjor ciamiento civil libro la preceptuado en el art. 283 de la ley de Enjor ciamiento civil libro la preceptuado en el art. 283 de la ley de Enjor ciamiento civil libro la preceptuado en el art. 283 de la ley de Enjor ciamiento civil libro la preceptuado en el art. 283 de la ley de Enjor ciamiento de lo que viene mandado de lo que viene mandado de lo que viene mandado de lo preceptuado en el art. 283 de la ley de Enjor ciamiento civil libro la preceptuado en el art. 283 de la ley de Enjor ciamiento civil libro la preceptuado en el art. 283 de la ley de Enjor ciamiento civil libro la preceptuado en el art. 283 de la ley de Enjor ciamiento civil libro la preceptuado en el art. 283 de la ley de Enjor ciamiento civil libro la preceptuado en el art. 283 de la ley de Enjor ciamiento civil libro la preceptuado en el art. 283 de la ley de Enjor ciamiento civil libro la preceptuado en el art. 283 de la ley de Enjor ciamiento civil libro la preceptuado en el art. 283 de la ley de Enjor ciamiento civil libro la preceptuado en el art. 283 de la ley de Enjor ciamiento civil libro la preceptuado en el art. 283 de la ley de Enjor ciamiento civil libro la preceptuado en el art. 283 de la ley de Enjor ciamiento civil libro la preceptuado en el art. 283 de la ley de Enjor ciamiento civil libro la preceptuado en el art. 283 de la ley de Enjor ciamiento civil libro la preceptuado en el art. 283 de la ley de Enjor ciamiento civil libro la preceptuado en el art. 283 de la ley de Enjor ciamiento civil libro la preceptuado en el art. 283 de la ley de Enjor ciamiento civil libro la preceptuado en el art. 283 de la ley de Enjor ciamiento civil libro la preceptuado en el art. 283 de la ley de Enjor ciamiento civil libro la preceptuado en el art. 283 de la ley de Enjor ciamiento en el art. 283 de la ley de Enjor ciamiento en el art. 283 de la ley de Enjor ciamiento en el art. 283 de la ley de Enjor ciamiento en el art. 283 de la ley de la ley de Enjor ciamiento civil, libro la presente para su inserente en el Boletin Oficial de la provincia, con el V del Sr. Juez municipal, en Monzalbarba á 27 de Agosto de 1883.—V.º B.º—El Juez municipal, Juez Beltrán.—Ildefonso Beltrán.

IMPRENTA DEL HOSPICIO.